



Nombre del Alumno: Iris Lizbeth Surian Romero

Nombre del tema: Servicios públicos

Parcial : I

Nombre de la Materia : Derecho Administrativo

Nombre del profesor: Flor María Culebro Estrada

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 4

## INTRODUCCIÓN

ESTE ENSAYO TIENE COMO FINALIDAD ABORDAR EL CONCEPTO DE LO QUE SON LOS SERVICIOS SOCIALES , ASI MISMO HACIENDO MENCION DE COMO ESTO FUE QUE SURGIO Y EVOLUCIÓN DE LO QUE WUE CONOCEMOS HOY EN DIA Y LOS CUALES ESTAMOS CONCIENTES COMO CIUDADANOS QUE SON ESENCIALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE NUESTRA SOCIEDAD YA QUE ES ACCESO A BIENES Y SERVICIOS BASICOS QUE SUSTENTAN NUESTRA VIDA COTIDIANA .

## SERVICIOS PUBLICOS

LOS SERVICIOS PÚBLICOS SON EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS QUE POR LO GENERAL SON DE TIPO ESENCIAL O BÁSICO QUE EL ESTADO GARANTIZA A LA POBLACIÓN CON EL OBJETIVO DE BRINDAR UN MEJOR NIVEL DE VIDA Y OPORTUNIDADES IGUALITARIAS.

SE MANEJAN ATRAVES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y QUE SON COSTEADOS CON EL DINERO PÚBLICO YA SEA EN FORMA DIRECTA O ATRAVES DE SUBSIDIOS Y OTROS MECANISMOS REGULATORIOS.



EL ORIGEN DEL SERVICIO PÚBLICO SURGIÓ EN FRANCIA EN EL ÁMBITO JURISPRUDENCIAL ,LA CREACIÓN EN FRANCIA DE UNA JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA INDEPENDIENTE DE LA JUDICIAL SE DEBE AL PROPÓSITO DE LOS GOBIERNOS REVOLUCIONARIOS DEL SIGLO XVIII DE CONTRARRESTAR LA INFLUENCIA DE LA NOBLEZA EN LOS CUERPOS JUDICIALES LO CUAL TRAÍA COMO CONSECUENCIA UNA OBSTRUCCIÓN SISTEMÁTICA DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA REVOLUCIONARIA POR PARTE DE LOS TRIBUNALES.

A FINALES DEL SIGLO XVIII LOS REGÍMENES REVOLUCIONARIOS FRANCESES REALIZARON TRES PRINCIPALES ACCIONES TRASCENDENTALES LA PRIMERA ACCIÓN SE BASÓ EN LA SEPARACIÓN DE PODERES Y CONSISTIÓ EN LA EXPEDICIÓN DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL QUE PROHIBIÓ A LOS TRIBUNALES A PARTICIPAR EN EL EJERCICIO DEL PODER LEGISLATIVO ASÍ MISMO SEPARÓ LAS ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE LAS ADMINISTRATIVAS AL VEDAR A LOS JUECES INTERFERIR LAS ACTIVIDADES DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS O OBLIGAR A COMPARECER ANTE ELLOS A SUS RESPONSABLES CON EL MOTIVO DEL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES. LAS OTRAS DOS ACCIONES TRASCENDENTALES DE LOS GOBIERNOS REVOLUCIONARIOS CONSISTIERON EN LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO DEL 16 FRUTIDOR DEL AÑO III QUE PROHIBIÓ A LOS TRIBUNALES CONOCER

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CUALQUIER ESPECIE QUE FUEREN LO CUAL IMPLICABA LA EXISTENCIA DE UNA JURISDICCIÓN RESERVADA A CONOCER LOS CONFLICTOS ADMINISTRATIVOS Y EN LA CREACIÓN DEL CONSEJO DE ESTADO COMPETENTE PARA CONOCER TALES CONFLICTOS.

EN MÉXICO COMO LO SEÑALAN DIVERSOS TRATADISTAS SE CONSERVA UNA ESPECIE DEMONOPOLIO SOBRE EL CONTROL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS YA SEA PORQUE ES EL ESTADO QUIEN LOS PRESTA O PORQUE ES QUIEN REGULA LA FORMA EN QUE SE PRESTA POR LOS PARTICULARES A TRAVÉS DE LA CONCESIÓN, ES EL ESTADO QUIEN ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS QUE DEBEN SEGUIR LOS PARTICULARES POR CUANTO HACE A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN MÉXICO. EN MÉXICO EXISTE UN PROBLEMA POR CUANTO HACE A UNA CONSTRUCCIÓN LEGISLATIVA YA QUE LOS REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR UN SERVICIO PÚBLICO A NIVEL FEDERAL SE CONSIDERA DE MANERA DISTINTA A AQUELLOS REQUISITOS SEÑALADOS POR LAS LEGISLATURAS LOCALES ASÍ COMO CUANDO LOS MUNICIPIOS EMITEN LAS LEYES ORGÁNICAS MUNICIPALES AUN Y CUANDO SEAN INCONSTITUCIONALES SEÑALAN REQUISITOS PROPIOS POR CUANTO HACE A LOS SERVICIOS QUE SON PRESTADOS POR EL MUNICIPIO. ES POR ELLO QUE NO EXISTE HOMOGENEIDAD DESDE EL PUNTO DE VISTA PRÁCTICO Y COMPARATIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN NUESTRO PAÍS, ES ASÍ QUE COBRA RELEVANCIA UNA UNIFICACIÓN DE CRITERIOS PRIMERAMENTE SOBRE LO QUE ES CONSIDERADO COMO SERVICIO PÚBLICO ASÍ COMO LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUBRIR AQUELLOS PARTICULARES QUE QUIERAN PRESTARLOS MEDIANTE UNA CONCESIÓN.

EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE EL GOBIERNO FEDERAL DEBE GARANTIZAR QUE LOS SERVICIOS PÚBLICOS SE PRESTEN DE MANERA REGULAR, UNIFORME, GENERAL Y SIN INTERRUPCIONES.

POR OTRO LADO, EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS SON RESPONSABLES DE PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS COMO:

AGUA POTABLE, DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO, LIMPIEZA, MERCADOS, PANTEONES, SEGURIDAD PÚBLICA.

LAS LEGISLATURAS LOCALES PUEDEN DETERMINAR OTROS SERVICIOS PÚBLICOS QUE LOS MUNICIPIOS DEBEN PRESTAR, DE ACUERDO CON LAS

CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS Y TERRITORIALES DE CADA MUNICIPIO, ASÍ COMO SU CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO ESTABLECE QUE:

LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO LA PRESTACIÓN, EXPLOTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, CONSIDERÁNDOSE ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVAMENTE, LOS SIGUIENTES:

I. AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y AGUAS RESIDUALES.

II. ALUMBRADO PÚBLICO

III. LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS

IV. MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO.

V. PANTEONES

VI. RASTRO.

VII. CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS. VIII. SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO.

X. EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS POBLADOS, CENTROS URBANOS Y OBRAS DE INTERÉS SOCIAL.

X. ASISTENCIA SOCIAL EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ATENCIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES, PARA LOGRAR SU INCORPORACIÓN PLENA Y ACTIVA EN TODOS LOS ÁMBITOS.

XI. DE EMPLEO.

EN LA FRACCIÓN VIII SE ENLISTA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, PERO ES UN ERROR, PORQUE SON MÁS QUE UN SERVICIO PÚBLICO, SON LO QUE LOS JURISTAS LLAMAN FUNCIONES PÚBLICAS. UNA FUNCIÓN PÚBLICA ES UNA ACTIVIDAD BÁSICA DEL ESTADO QUE ES DE TAL PRIORIDAD QUE NO PUEDE SUBROGARSE NI CONCESIONARSE, POR LO QUE SERÍA IMPENSABLE QUE UNA EMPRESA PRIVADA SE ENCARGARA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA O DEL TRÁNSITO.

EN LA DOCTRINA EXISTEN DIFERENTES TIPOS DE CRITERIOS PARA CLASIFICAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN:

### **ESENCIALES Y NO ESENCIALES;**

LOS PRIMEROS SON AQUELLOS QUE DE NO PRESTARSE PONDRÍAN EN PELIGRO LA EXISTENCIA MISMA DEL ESTADO: POLICÍA, EDUCACIÓN, SANIDAD. LOS NO ESENCIALES; APESAR DE SATISFACER NECESIDADES DE INTERÉS GENERAL, SU EXISTENCIA O NO PRESTACIÓN NO PONDRÍAN EN PELIGRO LA EXISTENCIA DEL ESTADO; SE IDENTIFICAN POR EXCLUSIÓN DE LOS ESENCIALES.

### **PERMANENTES Y ESPORÁDICOS;**

LOS PRIMEROS SON LOS PRESTADOS DE MANERA REGULAR Y CONTINUA PARA LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES DE INTERÉS GENERAL. LOS ESPORÁDICOS; SU FUNCIONAMIENTO O PRESTACIÓN ES DE CARÁCTER EVENTUAL O CIRCUNSTANCIAL PARA SATISFACER UNA NECESIDAD COLECTIVA TRANSITORIA.

### **POR EL ORIGEN DEL ÓRGANO DEL PODER PÚBLICO O ENTE DE LA ADMINISTRACIÓN QUE LOS PRESTA;**

NACIONALES, ESTADALES, DISTRITALES, MUNICIPALES Y CONCURRENTES SI SON PRESTADOS POR CADA UNA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS TERRITORIALES: NACIONALES POR LA REPÚBLICA U OTROS ÓRGANOS DEL PODER NACIONAL; LOS ESTADALES SON LOS PRESTADOS POR CADA UNO DE LOS ESTADOS QUE INTEGRAN LA FEDERACIÓN VENEZOLANA, PARTICULARMENTE LOS SEÑALADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA O EN LA LEY ORGÁNICA DE DESCENTRALIZACIÓN, DELIMITACIÓN Y TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS DEL PODER PÚBLICO CITADOS PRECEDENTES Y, LOS MUNICIPALES EN CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN MUNICIPAL. HAY SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA CONCURRENTES; SON AQUELLOS EN CUYA PRESTACIÓN CONCURREN DISTINTOS ÓRGANOS DE LOS NIVELES DEL PODER PÚBLICO, BIEN SEAN NACIONALES, DISTRITALES, ESTADALES O MUNICIPALES Y LOS HAY QUE SON PRESTADOS EN FORMA EXCLUSIVA POR ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN O POR LOS PARTICULARES.

### **DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS, SE CLASIFICAN EN SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS PÚBLICOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES;**

ÉSTOS ÚLTIMOS ESPECÍFICAMENTE REFERIDOS A LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO, SERVICIOS PARA ATENDER NECESIDADES DE INTERÉS

GENERAL O LOS DESTINADOS CON FINES LUCRATIVOS Y NO A SATISFACER NECESIDADES COLECTIVAS.

**SERVICIOS PÚBLICOS OBLIGATORIOS Y OPTATIVOS;**

LOS PRIMEROS LOS SEÑALAN COMO TALES LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES; Y SON INDISPENSABLES PARA LA VIDA DEL ESTADO. LOS OPTATIVOS, EL ORDEN JURÍDICO LOS DEJA A LA POTESTAD DISCRECIONAL DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE.

**POR LA FORMA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO;**

DIRECTOS Y POR CONCESIONARIOS U OTROS MEDIOS LEGALES. EN LOS PRIMEROS, SU PRESTACIÓN ES ASUMIDA DIRECTAMENTE POR EL ESTADO (NACIONALES, ESTADALES, MUNICIPALES, DISTRITALES, ENTES DESCENTRALIZADOS).

## CONCLUSIÓN

EN CONCLUSIÓN PODEMOS ENTENDER QUE LOS SERVICIOS PÚBLICOS SON FUNDAMENTALES PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LAS SOCIEDADES MODERNAS, ESTOS SERVICIOS EVOLUCIAN CON EL PASAR DE LOS TIEMPOS Y NOS QUEDA CLARO QUE ES ALGO A LO QUE POR LEY LOS CIUDADANOS TENEMOS DERECHO AL ACCESO , TAL COMO LO MARCAN LOS ARTÍCULOS QUE MENCIONE ANTERIORMENTE EN ESTE ENSAYO , Y COMO ESTO DESEMPEÑA UN PAPEL FUNDAMENTAL EN LA VIDA COTIDIANA.